

Objeto

La presente orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas para paliar la situación económica y compensar la pérdida del poder adquisitivo de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) de suspensión de contratos o de reducción de la jornada, así como ayudar a las empresas afectadas en lo relativo a la compensación de los costes que suponga la formación de las personas trabajadoras afectadas por los ERTE, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (TR820F).

Asimismo, junto con esta orden se procede a la convocatoria de las citadas ayudas para el año 2020.

¿A quién va dirigido?

Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras y las empresas que cuenten con personas trabajadoras afectadas por ERTE de suspensión de contratos o reducción de jornada.

Requisitos

1. Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personas trabajadoras afectadas por uno o varios expedientes de regulación temporal de empleo de suspensión de contratos o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y/o de producción (ERTE ETOP), en los que la decisión empresarial sobre la suspensión o reducción de la jornada tras la finalización del período de consultas haya sido comunicada a la autoridad laboral competente o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Se requiere que el período de consultas o bien el procedimiento de mediación que sea de aplicación en el ámbito de la empresa concluya con acuerdo entre las partes.

b) Que lo/los expediente/s de regulación temporal de empleo afecten, dentro del período subvencionable, a un máximo de 300 personas trabajadoras por centro de trabajo de la empresa radicado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Que las suspensiones de contratos de trabajo o reducciones de la jornada se hubieran hecho efectivas durante el período subvencionable al que se hace extensiva la ayuda y que será el establecido en la respectiva convocatoria.

d) Que los ingresos brutos mensuales de las personas trabajadoras, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, no superen 2.500 euros, o la cantidad proporcional en los supuestos de personas trabajadoras vinculadas a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial.

e) Que, en el caso de ERTE de suspensión, tenga una duración de, al menos, 25 días dentro del período subvencionable. En los supuestos de ERTE de reducción de jornada, la duración mínima para poder acceder a la ayuda será el equivalente a 25 jornadas completas dentro del referido período subvencionable. La duración máxima será de 180 jornadas de suspensión/reducción dentro del período subvencionable por persona trabajadora.

No podrán ser beneficiarias aquellas personas trabajadoras que cuenten con contratos de alta dirección recogidos en el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección ni tampoco aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, general de subvenciones, o alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Podrán ser beneficiarias todas aquellas empresas que cuenten con personas trabajadoras afectadas por ERTE de suspensión de contratos o reducción de jornada que cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 de este artículo, pudiendo compensar los costes derivados de la formación de dicho personal, siempre que dichas empresas cumplan los requisitos siguientes:

a) Las empresas afectadas deberán haber pactado, formando parte del plan de acompañamiento social, un plan de formación con la representación legal de las personas trabajadoras o, en su caso, con la comisión negociadora del ERTE.

b) El plan de formación deberá ejecutarse durante la duración del o de los ERTE de suspensión/reducción, desarrollándose acciones formativas vinculadas a la actividad profesional de las personas trabajadoras afectadas, con el objeto de incrementar su empleabilidad y adaptación al ámbito digital. La duración del plan formativo podrá ser la misma que la pactada para el ERTE. La formación podrá ser presencial o bien on line.

c) En el plan de formación llevado a cabo deberá recogerse, como mínimo:

- La identificación de las personas trabajadoras a las que se le impartió la formación y para las que se solicitan ayudas para compensar la pérdida de su poder adquisitivo por estar afectadas por el respectivo ERTE de suspensión/reducción.

- La descripción detallada de la totalidad de las acciones formativas desarrolladas, desglosando el número de horas de formación, así como el número total de horas de formación que se recoge en el citado plan.

- Calendario de ejecución de las acciones formativas que contenga las fechas de inicio y fin y los horarios de realización de las citadas actividades formativas.

- Plataforma y medios, bien de la propia empresa o contratados con una entidad externa, para impartir las acciones formativas.

- La duración del conjunto de las acciones formativas que se impartieron, que deberá haber sido de 50 horas como mínimo y de 250 horas como máximo.

Se exigirá un mínimo de asistencia y de aprovechamiento a los cursos, no permitiéndose la ausencia de cada alumno/a de más de un 20 % del tiempo total de duración de la actividad formativa que, en todo caso, tendrá que ser con aprovechamiento acreditado por la persona o entidad docente.

No podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones o alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias de estas ayudas las siguientes:

1. Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones

tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Haber realizado la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
3. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o ingresos que se percibiesen para la misma finalidad.
5. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

A dónde acudir

Consellería de Economía, Emprego e Industria

SECRETARÍA XERAL DE EMPREGO

SUBDIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS LABORAIS

Ed. Administrativo San Lázaro, s/n - planta 0

15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)

Teléfono: 981 545 743/ 981 957 744